



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 147-2023-AMAG/DG

Lima, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RUBISOL BELEN CAMPANA AVALOS**, los Informes N° 01013-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 01103-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00555-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00062-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1144-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 537-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 30 de agosto del 2023, solicita la señora Rubisol Belen Campana Avalos, la devolución del monto de S/.49.90 por haber efectuado pago a un código incorrecto;

Que, a través del Informe N° 1013-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la verificación efectuada, se tiene que la señora **RUBISOL BELÉN CAMPANA AVALOS** no se ha inscrito en ninguna de las cinco (5)

Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año,

- ii) En tal sentido, no se le ha brindado servicio de servicio de capacitación alguno relacionados con una Diplomatura o un Programa.*
- iii) Asimismo, cabe señalar que no podrá utilizar el pago efectuado por cuanto todas las Diplomaturas y Programas previstos en el Plan Académico 2023 ya han sido convocados y se encuentran en ejecución; (a la fecha ha culminado un Programa y una Diplomatura).*

Que, posteriormente, con Informe N°1103-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1013-2023- AMAG-DA-PAP, manifestando que: La señora RUBISOL BELEN CAMPANA AVALOS, no se inscribió en ninguna de las cinco (5) Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año; y, en consecuencia, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 00062-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 15 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00555-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora RUBISOL BELEN CAMPANA AVALOS, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00062-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 1144-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirectora de Programa, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Rubisol Belén Campana Avalos;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la señora Rubisol Belén Campana Avalos, pagó la tasa de inscripción a Diplomatura o Programa; sin embargo, la citada no se inscribió en ninguna de las cinco (5) Diplomaturas o dos (2) Programas convocados por el PAP en el presente año; y, en consecuencia, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, sin que la solicitante realice su inscripción a alguna de las actividades académicas a cargo del PAP;

Que, por tanto, al no haber realizado la solicitante su Inscripción para alguna Diplomatura y/o Programa a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°537-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 11 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RUBISOL BELEN CAMPANA AVALOS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp